



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - UCAYALI

RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0164-2024-GRU-DIRESA-RIS4-A-DE/ADM/RR.HH.

Aguaytía, 02 de abril 2024.

VISTO:



Los expedientes N°831, del año 2024, con un Proveído se deriva a la Unidad de Recursos Humanos, recepcionado; Informe Escalonario N°0040-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM/RR.HH/LEG; Informe N°0130-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM/RR.HH/C.A.; Cartas de no adeudo N°0027-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM/ECO; Informe de Liquidación N°035-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/DE/SDM/RR.HH/REM; y Memorando N°0600-2024-GRU-DIRESA-RIS4-DE/ADM/RR.HH, de fecha 04 de abril 2024 que forman parte del Expediente, e Informes de Liquidación de compensación de vacaciones Truncas a favor de la señora SAAVEDRA DREYFUS YURIKO GABRIELA, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, 27 de febrero 2024, la servidora SAAVEDRA DREYFUS YURIKO GABRIELA, personal bajo el decreto legislativo N°276, solicita el pago por compensación de vacaciones no gozadas y truncas;



Que, el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 24° Literal d) establece que los servidores de la carrera pública, tienen derecho a: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

Que, los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Ley de Decreto Supremo N°005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en La Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"

"Artículo 104°- "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)"

Que, literal a) numeral 1 del artículo 6.2 del Decreto de Urgencia N°038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones truncas, es la compensación se otorga: "A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones (...)".

Que, el artículo 4.1 del Decreto Supremo N°420-2019-EF, precisa que la compensación vacacional: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones.

La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

Por tanto, se formula el cálculo de la compensación vacacional conforme lo establece el artículo 4.1 del Decreto Supremo N°420-2019-EF, según el siguiente detalle:

SAAVEDRA DREYFUS YURIKO GABRIELA

Vacaciones Truncas 2023 (A).	S/ 357.44
Descuento AFP PRIMA FLUJO 13.25 % (B).	S/ 47.36
Monto Líquido a Recibir (A-B).	S/ 310.08
Aportación ESSALUD	S/ 92.25



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - UCAYALI

RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Que, de la revisión de la citada norma, se tiene que la compensación vacacional y vacaciones truncas deben ser calculadas según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio. En tal sentido, el cálculo se efectúa en base al Monto Único Consolidado (MUC) y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Que, siendo así el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, ha emitido el Informe N°0327-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM/RR.HH, de fecha 21 de marzo 2024, remite el cálculo por derecho de compensación vacaciones truncas a favor del servidor civil es de S/310.08 (Trescientos diez con 08/100 SOLES).

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N°008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°27783, y estando además a lo dispuesto en el

Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; en la Resolución Ministerial N°512- 2014/MINSA; Ley de Bases de la Descentralización y Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA. y;

En uso de las facultades conferidas con Resolución Directoral N°008-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE, de fecha 22 de enero 2024.

Estando a la conformidad y visación de la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración de la Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS por única vez, la señora SAAVEDRA DREYFUS YURIKO GABRIELA, como servidora, bajo el Régimen Laboral N°276, debiendo aplicar los descuentos establecidos de acuerdo a Ley a Derecho; y será abonado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que cuente la Red Integrada de Salud Aguaytía, monto líquido a recibir la suma de S/310.08 (Trescientos diez con 08/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía, para que se lleve a cabo los trámites administrativos que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a las Oficinas de Informática e Imagen Institucional de la Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía (RIS4 - AGUAYTIA), sean los encargados de publicar la presente Resolución Administrativa en la Plataforma Digital.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la secretaria de Dirección Administrativa - Unidad Ejecutora 404 - Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía o la que haga sus veces cumpla con notificar el presente acto administrativo a las partes interesadas, para su cumplimiento y ejecución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN
- DIRECCIÓN
- SECRETARÍA
- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
- UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
- UNIDAD DE ATENCIÓN
- UNIDAD DE EVALUACIÓN
- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD 4 - AGUAYTIA
Ing. Ind. Perla Enrique Segura Perz
JEFE DE UNIDAD DE RR.HH. - RIS 4 - AGUAYTIA